

OEA/Ser. S
JAE Doc. 14
23 de junio de 1987
Original: inglés/español

JUNTA DE AUDITORES EXTERNOS
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

REGLAMENTO

LA JUNTA DE AUDITORES EXTERNOS
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta de Auditores Externos de la Organización de los Estados Americanos adoptó su Reglamento (JAE Doc. 2) el 30 de junio de 1976; y
2. Que durante estos años, por varias razones, el Reglamento ha requerido cambios;

RESUELVE:

Adoptar el siguiente:

RULES OF PROCEDURES

el que reemplaza al adoptado en 1976.

OBJETIVOS GENERALES

Art. 1 Para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades, la Junta ha adoptado los siguientes objetivos para guiar sus operaciones:

- a. Promover el desarrollo continuo de los procedimientos de contabilidad e informes financieros con el fin de brindar apoyo a los miembros de la Asamblea General, al Consejo Permanente, del Consejo Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura, y del Consejo Interamericano Económico y Social, tanto como a los oficiales y funcionarios de la Secretaría General y así facilitarle el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- b. Dirigir a la OEA informes y recomendaciones -resultantes del trabajo de auditoría- que contribuyan a lograr una mayor eficiencia, efectividad y economía en la realización de las actividades de la Organización.
- c. Para asegurar la conducción de todas las operaciones de auditoría externa de tal manera que el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Junta se logren con el mínimo costo operativo y con la menor demanda del tiempo y esfuerzo de los funcionarios y empleados de la OEA.

- d. Asegurar que se lleve a cabo la gestión de auditoría de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y otros Reglamentos vigentes, asegurando el desempeño de todas las labores por parte de auditores que estén técnica y profesionalmente calificados.

ORGANIZACION INTERNA DE LA JUNTA

- Art. 2 La Junta tendrá su sede en la ciudad sede de la OEA.
- Art. 3 La Junta elegirá de entre sus miembros a su Presidente.
- Art. 4 El Presidente de la Junta permanecerá en el cargo durante todo el tiempo del período de su nombramiento; sin embargo, si renuncia a la función oficial del país miembro y es reemplazado, la Junta elegirá un nuevo Presidente, cuya duración en el cargo será igual al período de su nombramiento.
- Art. 5 El Presidente cesará en el cargo:
- a. Por renuncia a la Presidencia, aceptada por los otros miembros;
 - b. Por renuncia a su calidad de miembro de la Junta de Auditores Externos, aceptada por el Consejo Permanente; y,
 - c. Por renuncia u otra terminación de su función oficial en su país.
- Art. 6 El Presidente tiene las siguientes funciones:
- a. Convocar las reuniones de la Junta;
 - b. Presidir las reuniones; y,
 - c. Ejecutar las decisiones de la Junta y suscribir toda la correspondencia. Sin embargo, los informes de auditoría serán suscritos por los tres miembros de la Junta.

Art. 7 Las reuniones de la Junta normalmente tendrán lugar en la sede, en el local y con los recursos que le sean facilitados por la Secretaría General para el desempeño más eficiente de su trabajo. Convocada por el Presidente, sin embargo, la Junta podrá reunirse en otros lugares.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, quién comunicará la convocatoria a la Secretaría General con la antelación suficiente para que le sean enviados los pasajes y viáticos. Las acciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos. Cuando la Junta se encuentre en receso podrá, sin embargo, tomar decisiones y arribar a acuerdos mediante correspondencia cruzada entre sus miembros y cuando haya conformidad de dos de ellos a través de la correspondencia recibida por el Presidente, éste comunicará esas decisiones a quien corresponda como acuerdo de la Junta. En la reunión siguiente, lo decidido por correspondencia será consignado en el acta de su primera sesión.

Art. 8 Cuando la Junta esté en receso, sus archivos podrán ser puestos en custodia del Inspector General de la Secretaría General, a quién se le confiarán para mantenerlos seguros y libres del acceso de personas no autorizadas por la Junta.

RESPONSABILIDAD DE EFECTUAR LA AUDITORIA

- Art. 9 La Junta es responsable de la auditoría externa de los siguientes fondos de la OEA, tanto como de cualesquiera otros subsecuentemente establecidos por la Asamblea General o el Consejo Permanente:
- Fondo Regular
 - Fondo Especial de Asistencia para el Desarrollo
 - Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura
 - Cuenta Especial de Cultura
 - Cuenta Mar del Plata
 - Fondo de Jubilaciones y Pensiones
 - Fondo Conmemorativo de Beneficencia Rowe
 - Fondo Panamericano Leo S. Rowe
 - Junta Interamericana de Defensa (IADB)
- Art. 10 Al efectuar la auditoría, la Junta cumplirá con los mandatos contenidos en las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, (ver Anexo 1).
- Art. 11 La Junta cumplirá, además, con la Resolución N° 124 del Consejo Permanente (ver Anexo II) y cualesquiera otras disposiciones aplicables que puedan ser emitidas en el futuro por la Asamblea General o el Consejo Permanente.
- Art. 12 La Junta tomará cualquier medida considerada necesaria para asegurar que todas las labores de auditoría externa e interna sean llevadas a cabo por auditores técnica y profesionalmente calificados, sean auditores o firmas de auditores contratados como tales o miembros del personal de auditoría de sus respectivas Instituciones Superiores de Auditoría.

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE AUDITORIA

- Art. 13 La contabilidad, transacciones financieras y estados financieros de los fondos de la OEA sobre los cuales la Junta tiene responsabilidad de efectuar la auditoría, serán auditados anualmente y se elevará un informe de dicha auditoría al Consejo Permanente.
- Art. 14 La auditoría anual se efectuará de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas (ver Anexo III) y los requisitos de auditoría externa prescritos en el Capítulo VII de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA (ver Anexo I).
- Art. 15 La auditoría específicamente incluirá todos los procedimientos de auditoría necesarios que permitan a la Junta, como lo requiere el Artículo 102 de las Normas Generales, certificar:
- a. Que los estados financieros anuales presentados por el Secretario General están de acuerdo con los libros, registros, documentos y comprobantes de la Secretaría General;
 - b. Que las transacciones reflejadas en los estados financieros están de acuerdo con las Normas Generales, las reglamentaciones financieras y las demás disposiciones aplicables;
 - c. Que los valores y efectivo en depósito han sido verificados por medio de certificaciones de los deposti-

tarios de la Secretaría General y el efectivo en caja ha sido verificado por conteo en la medida que la Junta lo considere apropiado, aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Auditoría de los Estados Financieros y Registros Sustentatorios

Art. 16 La Junta se satisfará respecto a la razonabilidad de los estados financieros de la OEA de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, las Normas Generales, y el Reglamento Presupuestario y Financiero aplicados de manera consistente, a través de la obtención de suficiente evidencia sustentatoria por medio del examen de los registros contables y el material corroborante, observación general, indagación, confirmaciones y la aplicación de otras técnicas de auditoría.

Este examen incluirá, de manera no limitativa:

- a. Verificación de los estados financieros de las principales cuentas de la Organización, suplementadas con análisis y pruebas de éstas últimas con los registros auxiliares, libros de entrada original, comprobantes, contratos, órdenes de compra y otros documentos originales;
- b. Determinación de si los gastos están de acuerdo a las proyecciones presupuestarias y si han sido observadas todas las regulaciones y directrices apropiadas;
- c. Verificación de los valores y el efectivo registrados como depósitos en los libros de la Organización, a través de certificados recibidos directamente de los depositarios y las correspondientes conciliaciones.

Auditoría de Operaciones

Art. 17 Además de efectuar el examen de los estados financieros y los registros sustentatorios, la Junta efectuará, cuando lo considere necesario, y de manera concurrente con dicho examen o independientemente del mismo, auditorías operacionales, con el propósito de revisar la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros y determinar si los resultados deseados efectivamente se logran por los programas o actividades debidamente aprobados. Tales auditorías se efectuarán de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas. Los informes resultantes contendrán comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar las áreas de operaciones seleccionadas como objeto de examen. Dichas áreas serán determinadas por la Junta según la expectativa de máximo beneficio a lograr a través de la revisión y examen selectivo dirigido hacia aquellos programas o actividades considerados como críticos o problemáticos.

Evaluación de los Controles Internos

Art. 18 En el desarrollo del programa de trabajo de auditoría a ser llevado a cabo por la Junta y sus representantes, la Junta tomará en consideración no sólo la naturaleza y escala de los gastos de la Organización, sino también la escala, efectividad y confiabilidad de los procedimientos contables y administrativos, así como los controles internos financieros y administrativos. Los sistemas de control interno, incluyendo la auditoría interna, serán revisados y evaluados con el fin de determinar:

- a. El grado de confiabilidad que se le puede otorgar;
- b. El alcance correspondiente de las pruebas que se requieren que realice la Junta o sus representantes.

Art. 19 La revisión incluirá una evaluación de los procedimientos para el resguardo de activos a través de una adecuada y clara definición de las funciones entre los responsables de las operaciones, custodia, contabilidad y auditoría interna para:

- a. Asegurar que los activos y recursos se usan de acuerdo con las directrices emanadas.
- b. Asegurar que todas las transacciones sean exacta y debidamente contabilizadas.

Relación con la Oficina del Inspector General

- Art. 20 La Junta se mantendrá enteramente informada del trabajo de la Oficina del Inspector General y considerará plenamente la naturaleza, extensión y efectividad del trabajo de auditoría interna para determinar el alcance de su auditoría.
- Art. 21 La Junta aprovechará al máximo posible, los resultados del trabajo de auditoría para minimizar la cantidad de auditoría detallada que efectúe para llevar a cabo sus funciones.
- Art. 22 La Junta, en sus relaciones con la Oficina del Inspector General, evaluará la efectividad, eficiencia, utilidad, calidad profesional y observancia de las normas profesionales en la labor de auditoría interna y formulará sugerencias o recomendaciones para mejorar el rendimiento o el alcance de la auditoría interna. También puede hacer recomendaciones para el examen interno de problemas especiales o cuestiones que requieran la atención de la Junta.

